

## **AUTO No. 00243**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2013ER124055** del 20 de septiembre de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, quien manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del contrato 162 denominado *“Estudios y Diseños; Evaluación y Diagnostico; y Actualización de Estudios y Diseños, para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 1”* en dos tramos y localidades diferentes a saber: Localidad quinta (5) de Usme, tramos 530 y 522 y Localidad cuarta (4) de San Cristóbal tramo 405.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 18 de septiembre de 2013 en la CALLE 90 SUR No. 7 F-04 ESTE, Barrio el Paraíso Localidad de Usme del Distrito Capital a fin de la cual emitió concepto técnico 2013GTS2804 del 26 de septiembre de 2013, en el que se consideró técnicamente viable la tala de diez (10) Individuos arbóreos de diferentes especies.

Página 1 de 8

**AUTO No. 00243**

Que así mismo, a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado se liquidó por concepto de compensación la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.947.873)** equivalentes a un total de **19,16725 IVP(s)** y **8,39334 SMMLV**, así como también el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente, esto es, decreto 531 de 2010, resolución 7132 de 2011 y la resolución 5589 modificada por la resolución 288 de 2012.

Que mediante Auto No. 00844 de fecha 29 de enero de 2014, proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, con Nit. 899.999.081-6, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00351 del 06 de febrero de 2014 la Dirección de Control Ambiental, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de diez (10) individuos arbóreos de diferentes especies que interfieren con la ejecución del CONTRATO 162 denominado *“Estudios y Diseños; Evaluación y Diagnostico; y Actualización de Estudios y Diseños, para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 1”*, los cuales se encuentran descritos en el Concepto Técnico N° 2013GTS2804 de fecha 26 de septiembre de 2013.

Que igualmente se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando por compensación la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.947.873)** equivalentes a un total de **19.16725 IVP(s)** y **8.39334 SMMLV** de conformidad con el Decreto 531 de 2010, y la 7132 de 2011.

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU a través de su apoderada la señora MILENA JARAMILLO YEPES, el día 18 de marzo de 2014, con constancia de ejecutoria del 03 de abril del mismo año.



**AUTO No. 00243**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 05 de febrero de 2016, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 00464 de fecha 11 de febrero de 2016, en el cual se evidenció que: *“SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA RESOLUCION 0351 DEL 2014 DONDE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE CATORCE INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES: DIEZ (10) TALAS Y CUATRO (4) CONSERVAR, SIN EMBARGO EN NOTIFICACIÓN RECIBIDA CON RADICADO 2014ER93071 EL IDU INFORMA QUE LOS INDIVIDUOS No 1, 8 Y 12 AL MOMENTO DE REALIZAR LA LABOR YA NO SE ENCONTRABAN EN SITIO, EL No 1 SIN IDENTIFICAR AUTORIZADO PARA TALA, POR LO QUE EN EL SEGUIMIENTO SE REALIZA LA RELIQUIDACIÓN DEL INDIVIDUO Y SE DESCUENTA DEL COBRO, LOS INDIVIDUOS 8, SAUCO Y 12 ACACIA BRACATINGA, CONCEPTUADOS PARA CONSERVAR FUERON RETIRADOS APARENTEMENTE POR LA COMUNIDAD Y REPORTADOS EN EL RADICADO 2014ER93071, POR LO TANTO NO SE INICIA ACCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. LOS INDIVIDUOS No 6 Y 13 PINO Y PINO CANDELABRO FUERON TALADOS MIENTRAS QUE LOS INDIVIDUOS 2,3,4,5,10 Y 11 PERMANECEN EN EL SITIO, POR LO TANTO SE REALIZA RE LIQUIDACIÓN Y SE PROCEDE CON SEGUIMIENTO Y CIERRE. SE INFORMA QUE EL PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE REALIZO MEDIANTE RECIBO No 868372 POR VALOR DE \$54.234 PESOS M/CTE Y EL PAGO POR SEGUIMIENTO MEDIANTE RECIBO No 868373 POR VALOR \$114.363 PESOS M/CTE. EL PAGO POR COMPENSACIÓN SE REALIZO CON RECIBO DE PAGO N° 909263 POR UN VALOR DE 4'947.873, EL CUAL FUE RADICADO A LA ENTIDAD CON 2015ER230284 DEL 19-11-2015”.*

Que por lo anterior, se procedió a realizar la respectiva reliquidación del pago de la medida de compensación en la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE M/CTE (\$1.010.227), equivalentes a 3.91345 IVPS y 1.713699 SMMLV.

Que a folios 29 y 30 obra copia de recibo de pago No. 868372 del 12 de noviembre de 2013, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) por concepto de evaluación y copia de recibo de pago 868373 del 12 de noviembre de 2013, por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$114.363), conforme lo liquidado en Concepto Técnico No. 2013GTS2804 de fecha 26 de septiembre de 2013.

Que mediante radicado 2015ER230284 del 19 de noviembre de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allegó recibo de pago 909263 del 27 de noviembre de 2014, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS

**AUTO No. 00243**

CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.947.873).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3164**, toda vez que fueron efectuados parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00351 del 06 de febrero de 2014, consecuentemente el

**AUTO No. 00243**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, canceló las obligaciones establecidas por concepto de compensación y por evaluación y seguimiento.

Que una vez verificados los documentos allegados, se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, consignó mediante recibo de pago N°. 909263 del 27 de noviembre de 2011, un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.947.873), por concepto de Compensación por tala de árboles de acuerdo con la resolución 00351 de fecha 06 de febrero de 2014; que así mismo y teniendo en cuenta que en concepto técnico N°. 00464 del 11 de febrero de 2016, se efectuó reliquidación de IVP donde se estableció que el valor a consignar por recalcu de la compensación es de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.010.227), se realizará la correspondiente devolución de saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.937.646) adjuntando ante esta SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE el presente acto administrativo.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

**AUTO No. 00243**

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la devolución de saldo a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.937.646) de acuerdo con dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3164**, proferidas a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural para la ejecución del CONTRATO 162 denominado “*Estudios y Diseños; Evaluación y Diagnostico; y Actualización de Estudios y Diseños, para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 1*” en dos tramos y localidades diferentes a saber: Localidad quinta (5) de Usme, tramos 530 y 522 y Localidad cuarta (4) de San Cristóbal tramo 405.

**AUTO No. 00243**

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-3164, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y ss., de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-3164  
(Anexos):

Página 7 de 8

### **AUTO No. 00243**

**Elaboró:**

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C:	1010165830	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/02/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C:	79579863	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C:	79579863	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------